

CONTESTACION DE DEMANADA A RADICADO 50013110002-20210007600

ASESORIAS JURIDICAS <tuvivienda2012@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA DECLARATIVO VERBAL DE OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META

E.S.D.

RADICACION NUMERO: 50013110002-2021-00176-00

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DECLARATIVO

DEMANDANTE: KAREN MILENA MESA MARTINEZ

DEMANDADO: OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

**RADICACION NUMERO: 500013110002-2021-00076-00
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: KAREN MILENA MESA MARTINEZ
DEMANDADO: OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO**

OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con domicilio en el apartamento 201 torre 2 ciudad Milenio etapa IV de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.096.618.750 expedida en La Paz-Santander, celular 3118058506, correo electrónico oscargaleano965@gmail.com por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder amplio y suficiente a la doctora CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta número 125173 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral Carrera 30 A número 39-34 Oficina 101 centro de Villavicencio-Meta, celular 3115346250, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com para que en mi nombre y representación se notifique por conducta concluyente, conteste la demanda y me asista en las demás etapas procesales en las que sea requerido, allegue y solicite pruebas y ejerza el derecho de defensa y contradicción, dentro del proceso de la referencia e interponga excepciones de mérito, recursos de reposición de apelación si hubiere necesidad en contra de la demanda.

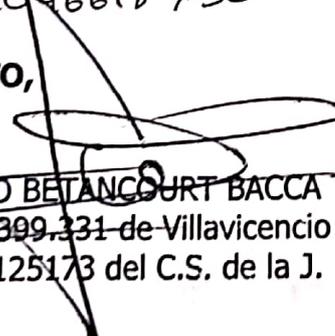
Mi apoderada queda revestida de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir y sustituir y en general todos los inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase, señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Del Señor Juez,
Oscar Miguel Diaz Galeano
OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO
C.C. 1096618750

ACEPTO,


CIELITO BETANCOURT BACCA
C.C. 40.399.331 de Villavicencio
T.P. # 125173 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3656197

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1096618750, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Oscar Miguel Diaz Galeano



n0m84d4jjo9
29/06/2021 - 16:47:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m84d4jjo9





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 344317

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CIELITO BETANCOURT BACCA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 40399331.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125173	06/10/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 30 A # 39 - 34 OFICINA 101 CENTRO	META	VILLAVICENCIO	3115346250 - 3115346250
Residencia	CARRERA 30A #39-34 OFICINA 101 CENTRO	META	VILLAVICENCIO	3115346250 - 3115346250
Correo	TUVIVIENDA2012@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2021.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Otras 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
 Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.618.750**
DIAZ GALEANO

APELLIDOS
OSCAR MIGUEL

NOMBRES

Oscar Miguel Diaz Galeano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1989**

LA PAZ
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-SEP-2007 LA PAZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2711800-00108080-M-1096618750-20081022

0004703093A 2

22162258

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO 201
CIUDAD MILENIO TORRE 1 ETAPA 2 VILAVICENCIO -META-

ANA MERCEDES VEGA LLANOS domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificada con la cc. 41363625 de Bogota quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara el Arrendador por una parte y *osca Diaz Galeano*.

Con cc. *1096618750* Domiciliada en *Vicio (Cebada)* —

Quien efectos de este contrato se denominara el Arrendatario, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, el cual se rige por las siguientes clausulas:

Primera.- Objeto: por medio del presente contrato, el arrendador entrega a titulo de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Un Apartamento, con tres habitaciones, un baño, sala comedor cocina, lavadero, 2 balcones, destinado para el uso de vivienda del arrendatario, ubicado en el conjunto Ciudad Milenio torre 1 etapa 2 apto 201 en Villavicencio- Meta.

Segunda.- Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) incluida la Administración, que el Arrendatario pagara en los cinco primeros días de cada mes.

Tercera.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 1 año contados a partir de la firma del Contrato en Notaria, no obstante lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes antes del vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a a otra parte su decisión de terminar este contrato.

Cuarta.- Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el inmueble en perfecto estado, de conformidad con el Inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta.- Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil. Como del reglamento de Convivencia del conjunto. Parte de este compromiso se establece con la entrega de doscientos mil pesos (200.000) por parte del arrendatario, los cuales estaran en consignación durante el plazo de este contrato y serán devueltos por el arrendador de no presentarse ninguna novedad.

Paragrafo: El arrendatario se abstendra de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendatario lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accedera inmediatamente a su

costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendador pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendador reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias ilícitas y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décimo Primera – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Segunda – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato y así mismo de forma contraria.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de
 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

El Arrendatario

[Firma manuscrita]
 413-63625

OSCAR DIAZ GALEANO
 1096618750

Arrendador: *[Firma]*
 52741238

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



55j37



Que: **VEGA LLANOS ANA MERCEDES**
Quien se identificó con: **C.C. 41363625**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-12-02 14:41:36

x *Ana Mercedes Vega Llanos*
FIRMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



55j39



Que: **DIAZ GALEANO OSCAR MIGUEL**
Quien se identificó con: **C.C. 1096618750**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-12-02 14:41:37

x *Oscar Diaz Galeano*
FIRMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



55j3a



Que: **DIAZ GALEANO MAYERLINI**
Quien se identificó con: **C.C. 52741238**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-12-02 14:41:38

x *Mayerlini Diaz Galeano*
FIRMA

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Agosto de 2021 - 02:41:15 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001311000220210007600

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Familia	Juez Juzgado Segundo Circuito de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- KAREN MILENA MESA MARTINEZ	- OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Apr 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2021 A LAS 15:47:59.	12 Apr 2021	12 Apr 2021	09 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Apr 2021
05 Apr 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2021 A LAS 15:46:31.	12 Apr 2021	12 Apr 2021	09 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Apr 2021
05 Apr 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 13:08:33.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Apr 2021
05 Mar 2021	AL DESPACHO	HERIBERTO			09 Mar 2021
05 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2021 A LAS 11:23:04	09 Mar 2021	09 Mar 2021	09 Mar 2021

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: KAREN MILENA MEZA MARTINEZ
Demandado: OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO
500013110002-2021-00076-00



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República del Paraguay

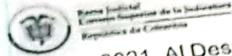
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

No	Por \$
05 enero de 2021	05 enero de 2021 de 20
Recibí de: OSCAR DIAZ	Recibí de: OSCAR DIAZ
La suma de: 500.000	La suma de: 500.000 \$
para Alimentación de Jhonny Diaz y Martin Diaz	por concepto de Alimentación de Jhonny Diaz y Martin Diaz Recibí: Karen Milena Meza M. 1121907166

No	Por \$
23 diciembre de 2020	23 diciembre de 2020 de 20
Recibí de: OSCAR DIAZ	Recibí de: OSCAR DIAZ
La suma de: una muda de ropa completa para Jhonny para Diaz igual para Martin Diaz zapatos	La suma de: muda de ropa completa Para Jhonny Diaz por concepto de igual para Martin Diaz zapatos Recibí: Karen Milena Meza M. 1121907166

Proceso:
Demandante:
Código:

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
KAREN MILENA MEZA MARTINEZ
OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO
11219076-00



Villavicencio, 9 de marzo de 2021. Al Despacho la

Nº	\$ 500'000	Nº	Por \$ 500'000
05 febrero	de 2021	05 febrero	de 2021 de 20
Recibí de: Oscar Diaz		Recibí de: Oscar Diaz	
La suma de: 500.000 =		La suma de: 500.000 =	
para Alimentación de		por concepto de Alimentación de	
Jhony Diaz y Martin		Jhony Diaz y Martin Diaz	
Diaz		Recibí: Karen Milena Meza M	
		1121907166	

Nº	\$ 770'000	Nº	Por \$ 770'000
04 febrero	de 2021	04	de febrero de 2021
Recibí de: Oscar Diaz		Recibí de: Oscar Diaz	
La suma de: 770'000 =		La suma de: 770'000 =	
para Odontología de		por concepto de Odontología de	
Martin Diaz		Martin Diaz	
		Recibí: Karen Milena Meza M	
		1121907166	



Nº \$ 160'000
11 febrero de 2021
Recibí de: Oscar Diaz
La suma de: 160'000
para Odontología de
Martin Diaz

Nº Por \$ 160'000
11 de febrero de 2021
Recibí de: Oscar Diaz
La suma de: 160'000
por concepto de Odontología de
Martin Diaz
Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166

Nº \$ 190'000
02 Diciembre de 2021
Recibí de: Oscar Diaz
La suma de: 190'000
para Matrícula del
Colegio de Jheng Diaz

Nº Por \$ 190'000
02 de Diciembre de 2021
Recibí de: Oscar Diaz
La suma de: 190'000
por concepto de Matrícula del
Colegio de Jheng Diaz
Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166



Nº \$ 740'000
20 Enero de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: 740'000
Ciento cuarenta mil pesos
para Tennis para Johnny
Diaz y sandalias para
Martin Diaz

Nº Por \$ 440'000
20 de Enero de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: 740'000 = cuatro
Cuenta mil pesos
por concepto de Tennis para Johnny
Diaz y sandalias para Martin Diaz

Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166

Nº \$ 1'000'000
5 de febrero de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: 1'000'000

para Pirantel y Metoxazide
para Martin Diaz

Nº Por \$ 500'000
5 de febrero de 2021

Recibí de:

La suma de:

por concepto de Pirantel y Metoxazide
para Martin Diaz

Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166

Nº 7'000'000=
25 de febrero de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: 1'000'000
Un millon de pesos
para Cedación para el
tratamiento odontológico
para Martin Diaz

Nº 25 Por \$ 1'000'000=
de febrero de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: 1'000'000 = Un millon
de pesos
por concepto de Cedación para el
tratamiento odontológico de Martin Diaz

Recibí: Karen Milena Mesa M
1121407166

Nº 500'000=
6 Marzo de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Quinientos mil
Pesos
para cuota alimentaria
para Martin y Jhony
Diaz

Nº 6 Marzo de 2021 Por \$ 500.000 =
de 2021

Recibí de: Oscar Diaz
La suma de: Quinientos mil pesos

por concepto de cuota alimentaria para
Martin Diaz y Jhony Diaz

Recibí: Karen Milena Mesa M.

Nº \$ 500 000 =
6 Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: quinientos mil pesos

para cuota alimentaria para Martin y Jhonny DIAZ

Nº Por \$ 500 000 =
6 Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: quinientos mil pesos

por concepto de cuota alimentario para Martin DIAZ y Jhonny DIAZ

Recibí: Karen Milena Mesa M.

Nº \$
04 Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de:

para cumpleaños para Jhonny muda completa con zapatos y para Martin tambien

Nº Por \$
04 de Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de:

por concepto de cumpleaños para Jhonny muda completa con zapatos y para Martin tambien

Recibí: Karen Milena Mesa M.

Nº \$ 500.000
04 abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Quinientos mil pesos
para cuota alimentaria para
Martin Diaz y Johnny Diaz

Nº Por \$ 500.000
04 de Abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Quinientos mil pesos
por concepto de cuota alimentaria para
Martin Diaz y Johnny Diaz

Recibí: Karen Milena Meza M

Nº \$ 36.000
09 abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Treinta y seis mil pesos
para Murgosin + Piracetel
para Johnny y Martin Diaz

Nº Por \$ 36.000
09 de Abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Treinta y seis mil pesos
por concepto de Murgosin + Piracetel para
Johnny Diaz y Martin Diaz

Recibí: Karen Milena Meza M
1121907166

Proceso:

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
MADEN MILENA MEZA MARTINEZ
117 CAL EANO



2021. Al Despacho la

Nº \$ 20 000
17 Abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Veintemil pesos

para Colagranada +
Nauyas

Nº Por \$ 20 000
17 de Abril de 20

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Veintemil pesos

por concepto de Colagranada + Nauyas

Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166

Nº \$ 444 000
26 Abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Ciento cuarenta y cuatro mil pesos

para Johnny y Martin Diaz Piñera,
pantalones, buso, canilleras y
medias

Nº Por \$ 444 000
26 de Abril de 2021

Recibí de: Oscar Diaz

La suma de: Ciento cuarenta y cuatro

mil pesos

por concepto de Piñera, pantalones, buso,
canilleras y medias para Johnny y Martin Diaz

Recibí: Karen Milena Meza M.
1121907166

Nº \$ 12000
29 Abril de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: Doce mil pesos

para Jarabe para la fiebre para Martín Díaz

Nº Por \$ 12000
29 de Abril de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: Doce mil pesos

por concepto de Jarabe para la fiebre para Martín Díaz

Recibí: Karen Milera Mesa M
1121907166

Nº \$ 500 000
02 Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: Quinientos mil pesos

para Cuota alimentaria para Johnny y Martín Díaz

Nº Por \$ 500.000
02 de Mayo de 2021

Recibí de: OSCAR DIAZ

La suma de: Quinientos mil pesos

por concepto de Cuota alimentaria para Johnny y Martín Díaz

Recibí: Karen Milera Mesa M
1121907166

Nº 36000
01 de Mayo de 2021

Recibí de: Oscar Díaz

La suma de: Treinta y seis
mil pesos
para Martín Díaz y
Jacobe de Popolao y
Jacobe de Amoxilena

Nº Por \$ 36000
01 de Mayo de 2021

Recibí de: Oscar Díaz

La suma de: Treinta y seis mil pesos

por concepto de Jacobe de Popolao y
Amoxilena para Martín Díaz

Recibí: Karen Milena Mesa M.
1121907166

Nº \$ 500000
05 Junio de 2021

Recibí de: Oscar Díaz

La suma de: Quinientos mil
pesos
para Cuenta alimentaria
para Jhony y Martín
Díaz

Nº Por \$ 500000
05 de Junio de 2021

Recibí de: Oscar Díaz

La suma de: Quinientos mil pesos

por concepto de Cuenta alimentaria
para Jhony y Martín Díaz

Recibí: Karen Milena Mesa M.
1121907166

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.**

RADICACION NUMERO: 50013110002-2021-00176-00

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DECLARATIVO

DEMANDANTE: KAREN MILENA MESA MARTINEZ

DEMANDADO: OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO

CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía numero 40.399.331 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional número 125173 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral Carrera 30 A número 39-34 Oficina 101 centro de Villavicencio-Meta, celular 3115346250, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com actuando en mi calidad de apoderada judicial mediante poder conferido del señor **OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con domicilio en el apartamento 201 torre 2 ciudad Milenio etapa IV de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.096.618.750 expedida en La Paz-Santander, celular 3118058506, correo electrónico oscargaleano965@gmail.com aclarando que a la fecha no se ha notificado el auto de admisión de la demanda, no obstante en representación de mi mandante me notifico por conducta concluyente dentro del proceso de la referencia y en el ejercicio del mandato conferido, dentro del término legal otorgado, por medio del presente, me permito en tiempo contestar la demanda y proponer excepciones de mérito así:

A LOS HECHOS ME REFIERO ASI:

AL PRIMERO. Es cierto parcialmente, ya que la convivencia como pareja fue hasta el día 20 de noviembre de 2019, fecha en la cual mi poderdante abandono el hogar que compartía con la demandante por problemas de convivencia y para tal efecto mi poderdante suscribió contrato de arrendamiento con la señora ANA MERCEDES VEGA LLANOS para recibir en arriendo un apartamento ubicado en la conjunto ciudad MILENIO TORRE I ETAPA DOS APARTAMENTO 201 DE VILLAVICENCIO-META.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Como se manifestó al contestar el hecho primero la unión marital existió hasta el día 20 de noviembre del año 2019 y por este motivo de la separación de cuerpos de hecho el día 9 de diciembre del año 2019 ante la oficina de jueces

de paz y reconsideración las partes del presente asunto fijaron custodia regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria de común acuerdo entre ellos, el día 18 de mayo del año 2020 en la queja presentada por violencia intrafamiliar por parte de la señora demandante en contra del señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, ante la comisaria segunda de familia del barrio ciudad Porfía de Villavicencio, en la descripción de los hechos manifestó " refiere que el padre de sus hijos con quien está separado hace seis meses...."

Se está demostrando que la convivencia lo fue hasta el día 20 de noviembre de 2019 y no la fecha que por conveniencia informa el señor apoderado de la demandante.

AL QUINTO. Es Cierto

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. No es un hecho que incida en el trámite del proceso que se está evacuando.

AL OCTAVO. Es cierto, en cuanto hace relación a la fijación de cuota alimentaria para los dos menores hijos de la pareja y lo cual mi mandante ha cumplido a cabalidad con sus cuotas alimentarias de forma mensual.

AL NOVENO. Manifiesta mi poderdante que una vez separo de la señora demandante no volvió a tener ningún vinculo sentimental ni de pareja con la demandante y continua conviviendo en el barrio ciudad milenio apto 201 torre uno etapa dos del municipio de Villavicencio-Meta, dirección a la cual le fue remitida la demanda en un sobre la cual dejaron en portería.

AL DECIMO. Es cierto, pero en la parte resolutive de la diligencia llevada a cabo el día 6 de julio del año 2020 ante la comisaria segunda de familia del barrio Ciudad Porfía del municipio de Villavicencio-Meta, en su literal primero conmino a las partes para que se abstengan de agredirse de cualquier forma, esto es, que no se demostró que el señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, sea el único que haya ocasionado la violencia intrafamiliar, de lo contrario no se hubiera conminado a las partes.

AL DECIMO PRIMERO. Es cierto que con ocasión a la denuncia presentada por la señora demandante se decretó medida de protección a favor de la misma, pero no es cierto que a partir de esa fecha el señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO abandonara el hogar que compartía con la demandante sino como se dijo anteriormente él se fue el día 20 de noviembre de 2019.

de paz y reconsideración las partes del presente asunto fijaron custodia regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria de común acuerdo entre ellos, el día 18 de mayo del año 2020 en la queja presentada por violencia intrafamiliar por parte de la señora demandante en contra del señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, ante la comisaria segunda de familia del barrio ciudad Porfía de Villavicencio, en la descripción de los hechos manifestó " refiere que el padre de sus hijos con quien está separado hace seis meses...."

Se está demostrando que la convivencia lo fue hasta el día 20 de noviembre de 2019 y no la fecha que por conveniencia informa el señor apoderado de la demandante.

AL QUINTO. Es Cierto

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. No es un hecho que incida en el trámite del proceso que se está evacuando.

AL OCTAVO. Es cierto, en cuanto hace relación a la fijación de cuota alimentaria para los dos menores hijos de la pareja y lo cual mi mandante ha cumplido a cabalidad con sus cuotas alimentarias de forma mensual.

AL NOVENO. Manifiesta mi poderdante que una vez separo de la señora demandante no volvió a tener ningún vinculo sentimental ni de pareja con la demandante y continua conviviendo en el barrio ciudad milenio apto 201 torre uno etapa dos del municipio de Villavicencio-Meta, dirección a la cual le fue remitida la demanda en un sobre la cual dejaron en portería.

AL DECIMO. Es cierto, pero en la parte resolutive de la diligencia llevada a cabo el día 6 de julio del año 2020 ante la comisaria segunda de familia del barrio Ciudad Porfía del municipio de Villavicencio-Meta, en su literal primero conmino a las partes para que se abstengan de agredirse de cualquier forma, esto es, que no se demostró que el señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, sea el único que haya ocasionado la violencia intrafamiliar, de lo contrario no se hubiera conminado a las partes.

AL DECIMO PRIMERO. Es cierto que con ocasión a la denuncia presentada por la señora demandante se decretó medida de protección a favor de la misma, pero no es cierto que a partir de esa fecha el señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO abandonara el hogar que compartía con la demandante sino como se dijo anteriormente él se fue el día 20 de noviembre de 2019.

AL DECIMO SEGUNDO. En este tipo de proceso no se puede ventilar quien es el compañero o cónyuge culpable sino únicamente hay que entrar a demostrar el tiempo de convivencia de la pareja.

AL DECIMO TERCERO. No es un hecho a debatir sino requisito sine quan de la demanda.

A LAS DECLARACIONES ME REFIERO ASI:

A LA PRIMERA. Estamos de acuerdo en que se decrete que entre la señora y el señor existió unión marital de hecho entre compañeros permanentes, que se inició el día 23 de noviembre 2009 y finalizó el 20 de noviembre de 2019.

A LA SEGUNDA: Abstenerse de decretar la existencia de la sociedad patrimonial de bienes, teniendo como fundamento la excepción de mérito que propondré a continuación.

A LA TERCERA: No se decretará la disolución de la sociedad patrimonial por haber prescrito la acción para promoverla.

A LA CUARTA: No habrá condena en costas por cuanto mi poderdante no se está oponiendo a la pretensión principal de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN.

Propongo como Excepción De Merito las **PRESCRICION DE LA ACCION** señalada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 y la fundamento así:

El artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que se decretara la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes cuando la demanda y/o solicitud se presenta dentro del año siguiente a la separación de cuerpos de hecho.

Con las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y en especial con el contrato de arrendamiento se demuestra que mi poderdante OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO se separó de cuerpo de hecho con la señora demandante a partir del 20 de noviembre de 2019 y es por esto que rento un apartamento en CIUDAD MILENIO TORRE UNO ETAPA DOS APARTAMENTO 201 DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META, el día 2 del mes de diciembre del año 2019, residencia esta que para la fecha de la presentación de la demanda aún conserva y/o conserva el señor OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO, corroborado por la queja que por violencia intrafamiliar 127/2020 presento la señora milena en la comisaria segunda de familia ubicada en el barrio ciudad porfía el día 18 de mayo de 2020, en donde en descripción de los hechos la señora KAREN MILENA MESA MARTINEZ manifiesta (

ella se encuentra separada del padre de sus hijos hace 6 meses”, esto es que la separación de cuerpos de hecho si ocurrió el día 20 de noviembre de 2019.

Según se desprende de la consulta de procesos la demanda fue recibida **por su despacho el día 9 de marzo de 2021, esto es un año y cuatro meses, es decir 16 meses después de la separación de cuerpos de hecho** entre las partes por lo tanto no se encuentra dentro del año previsto por los requisitos exigió por la ley en mención configurándose con esto la prescripción de la acción para solicitar la declaratoria de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes.

Es por esto señora Juez que solicito que al momento de dictar sentencia correspondiente se declare prescrita la acción de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes y por lo tanto no acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante en el capítulo de declaraciones literal segunda y tercera.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito propuesta.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas a la parte demandante

PRUEBAS.

Como apoyo de la contestación de la demanda y de la excepción que se ha plasmado, me permito allegar y para dar pleno valor a las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES:

- Copia de poder debidamente autenticado a mi favor y allego la constancia de que mi correo electrónico se encuentra inscrito en el SIRNA, según artículo 5 decreto 806/2020.
- Fotocopia de cedula de mi poderdante.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento que firmo mi poderdante
- Copia de consulta de proceso
- 10 Fotocopias de recibos de pagos de las cuotas alimentarias que sufraga el demandado para sus menores hijos.

- TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas:

- ANA MERCEDES VEGA LLANOS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.363.625, quien puede ser notificada en la Torre 1 etapa 2

apartamento 201 Conjunto ciudad Milenio de la ciudad de Villavicencio, celular 3103947977, correo electrónico mervella@hotmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y al igual que informe todo lo que les conste con relación a la separación de cuerpos y pago de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos por parte del demandado.

-CARLOS MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 3.237.355, quien puede ser notificado en la calle 43 sur número 54A-42 Barrio Porfía de Villavicencio, celular 3112879147, correo electrónico carlitosaugusto04@gmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y al igual que informe todo lo que les conste con relación a la separación de cuerpos y pago de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos por parte del demandado.

- MILTON NUÑEZ PAEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 86.077.515, quien puede ser notificado en la calle 60 número 45-04 Barrio Porfía de Villavicencio, celular 3107936548, correo electrónico oscargaleano965@gmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y al igual que informe todo lo que les conste con relación a la separación de cuerpos y pago de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos por parte del demandado.

-MAYERLINE DIAZ GALEANO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.741.238, quien puede ser notificada en la Torre 1 etapa 2 apartamento 201 Conjunto ciudad Milenio de la ciudad de Villavicencio, celular 3144359721, correo electrónico andrescallejas485@gmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y al igual que informe todo lo que les conste con relación

a la separación de cuerpos y pago de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos por parte del demandado.

-MARY YUSENNY GALEANO DIAZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.926.618, quien puede ser notificada en la Torre 1 etapa 2 apartamento 201 Conjunto ciudad Milenio de la ciudad de Villavicencio, celular 3103423770, correo electrónico maryyusen@gmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de las excepciones propuestas y al igual que informe todo lo que les conste con relación a la separación de cuerpos y pago de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos por parte del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez señalar fecha y hora para audiencia de interrogatorio de parte que debe absolver a la demandante señora **KAREN MILENA MESA MARTINEZ**, para que deponga sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas y demás aspectos que son materia de este libelo.

OBSERVACION AL DESPACHO

Le manifiesto al despacho en nombre de mi poderdante para advertir que se esta vulnerando el PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA por cuanto el proceso se inadmitió el día 5 de abril de 2021 y el 9 de abril de 2021 la demanda se admitió sin que haya ingresado al despacho para la subsanación, obsérvese en la consulta de proceso en 1 folio que adjunto en donde se evidencia lo aquí manifestado para lo pertinente según lo estime el despacho.

Proceso:
Demandante:

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
KAREN MILENA MEZA MARTINEZ
OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO



El Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el Código Civil, Código General Del Proceso y las demás normas concordantes.

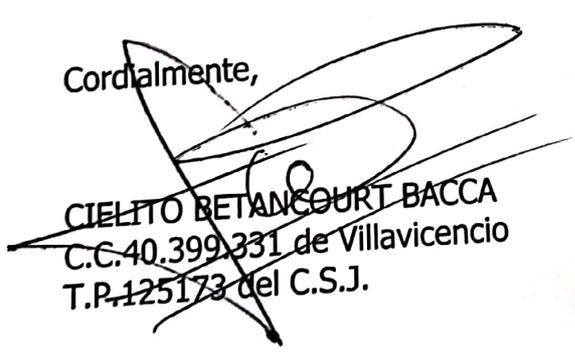
NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección indicada en la demanda.

El demando **OSCAR MIGUEL DIAZ GALEANO**, con domicilio en el apartamento 201 torre 2 ciudad Milenio etapa IV de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.096.618.750 expedida en La Paz-Santander, celular 3118058506, correo electrónico oscargaleano965@gmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la oficina 101 ubicada en la carrera 30 A numero 39-34 centro de Villavicencio-Meta, teléfono celular 311-5346250, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com

Cordialmente,


CIELITO BETANCOURT BACCA
C.C. 40.399.331 de Villavicencio
T.P. 125173 del C.S.J.